



**ESTATUTO JURÍDICO
DE LAS IGLESIAS ORTODOXAS EN ESPAÑA**

Autonomía, límites y propuestas de lege ferenda



ALEJANDRO TORRES GUTIÉRREZ

(Coordinador)



**ESTATUTO JURÍDICO DE LAS IGLESIAS ORTODOXAS EN
ESPAÑA.
AUTONOMÍA, LÍMITES Y PROPUESTAS *DE LEGE FERENDA*.**

ALEJANDRO TORRES GUTIÉRREZ.
(COORD.).

upna
Universidad Pública de Navarra
Nafarroako Unibertsitate Publikoa

Financiado por:

fc fundación
pluralismo
y convivencia



i upna
I-COMMUNITAS
Institute for Advanced
Social Research

Estudio financiado por el Proyecto “El estatuto de la Iglesia Ortodoxa en España: Autonomía y límites”, concedido por la Fundación Pluralismo y Convivencia del Ministerio de Justicia, en su Convocatoria de 2019, correspondiente a la Línea 3, de Ayudas para la realización de actividades dirigidas a promover el conocimiento y el acomodo de la diversidad religiosa en un marco de diálogo, fomento de la convivencia y lucha contra la intolerancia y el discurso de odio, y que ha sido dirigido por el Profesor Alejandro Torres Gutiérrez, Catedrático de Derecho Constitucional de la UPNA, así como por el Instituto I-Communitas de la UPNA, y el Proyecto de I+D DER2016-75015-P, “Los límites a la autonomía de las confesiones”, otorgado por el MINECO, y dirigido por la Profesora Adoración Castro Jover, Catedrática de Derecho Eclesiástico del Estado de la UPV.

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial
Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

© Copyright by
Los autores
Madrid

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1377-087-1

Los contenidos de las contribuciones realizadas a esta obra colectiva, son de responsabilidad exclusiva de sus autores. La Fundación Pluralismo y Convivencia no asume compromiso alguno sobre los mismos.

upna
Universidad Pública de Navarra
Nafarroako Unibertsitate Publikoa

Financiado por:

 fundación
pluralismo
y convivencia



 upna
I-COMMUNITAS
Institute for Advanced
Social Research

ÍNDICE

ÍNDICE.....	3
INTRODUCCIÓN.....	5
PRESENCIA DE MINORÍAS RELIGIOSAS EN ESPAÑA: UNA VISIÓN SOCIOLOGICA	13
Josetxo Beriain y Javier Gil-Gimeno	
LOS RETOS A LA AUTONOMÍA Y LÍMITES DE LA IGLESIA ORTODOXA RUMANA EN ESPAÑA.	35
Obispo Timotei Luran	
EL PATRIARCADO ECUMÉNICO DE CONSTANTINOPLA Y ESPAÑA	43
Arhimandrita Demetrio	
LA IGLESIA ORTODOXA RUSA: HISTORIA Y ESTADÍSTICAS SOCIOLOGICAS.....	75
Andrey Kordochkin Shirokshin	
LA REALIDAD DE LA IGLESIA ORTODOXA ESPAÑOLA, (PATRIARCADO DE SERBIA).....	79
Arcipreste Stavrophor Joan	
LA DIÁSPORA ORTODOXA: REALIDAD ACTUAL Y PERSPECTIVA PARA EL FUTURO. UN ANÁLISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA CANÓNICO.	87
Georgică Grigoriță	

LIBERTAD RELIGIOSA E IGUALDAD: LOS ACUERDOS DEL ESTADO CON LAS CONFESIONES DE 1992	125
Dionisio Llamazares Fernández	
PROPUESTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS MINISTROS DE CULTO DE LA IGLESIA ORTODOXA EN ESPAÑA	147
Mercedes Vidal Gallardo	
RELACIONES DE TRABAJO EN ORGANIZACIONES DE TENDENCIA RELIGIOSA. ESPECIAL REFERENCIA AL PROFESORADO DE RELIGIÓN	171
Ana Leturia Navaroa	
LÍMITES A LA AUTONOMÍA DE LOS MINISTROS DE CULTO DE LAS IGLESIAS ORTODOXAS EN ESPAÑA	201
Radu Sorin Ursu	
FINANCIACIÓN ECONÓMICA DIRECTA Y EXENCIONES FISCALES EN EL CASO DE LAS IGLESIAS ORTODOXAS EN ESPAÑA	211
Alejandro Torres Gutiérrez	
LUGARES DE CULTO Y PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA. (CON ESPECIAL MENCIÓN A ALGUNOS DE LOS PROBLEMAS DE LOS LUGARES DE CULTO DE LAS IGLESIAS ORTODOXAS EN RELACIÓN CON EL URBANISMO)	237
José Antonio Rodríguez García	
LÍMITES A LA AUTONOMÍA, RETOS PRESENTES Y FUTUROS DE LA IGLESIA ORTODOXA EN ESPAÑA	259
David Baltaretu	

INTRODUCCIÓN

El perfil sociológico de la sociedad española ha experimentado notables cambios desde la entrada en vigor de la Constitución de 1978, y con ella, la puesta en marcha de un nuevo modelo de Estado democrático, que ha dado al país la más larga etapa de libertades y progreso, de su historia. Dicha transformación se ha visto especialmente impulsada a raíz de los movimientos migratorios que hemos vivido en los últimos años, especialmente a partir de la caída del denominado muro de Berlín, y el colapso de los modelos totalitarios comunistas de los Países del Este, que han tenido como consecuencia un incremento del flujo de emigrantes procedentes desde esa parte de Europa, hacia España. Buena parte de estos nuevos conciudadanos profesan el credo ortodoxo, y con ello se ha venido a enriquecer el carácter plural de nuestra sociedad.

En realidad, si miramos a nuestra historia, y nos remontamos a la Edad Media, descubriremos que España fue un país en el que convivieron diversas tradiciones religiosas diferentes, la cristiana, la musulmana y la judía. El hecho de convertirse en un país homogéneo en términos religiosos, es algo artificial, ajeno a dicha tradición histórica, y que tiene lugar especialmente a partir del reinado de los Reyes Católicos, que introducen la Inquisición *moderna*, en 1478, (que con el paso del tiempo perseguirá con particular ensañamiento a todo tipo de heterodoxia), y expulsan a los judíos en 1492, así como del reinado de Felipe III, que hace lo propio respecto a los moriscos, a principios del siglo XVII. En este sentido, los cambios habidos en nuestra sociedad, especialmente a finales del siglo XX y principios del siglo XXI, no hacen sino volver a conectarnos con esa tradición histórica de convivencia en la diversidad, de ese modo abruptamente alterada, y que tan alto coste tuvo en términos de afirmación del derecho a la libertad de conciencia.

La Constitución de 1978 supuso en este sentido una importante novedad, en relación con el precedente inmediato de la Dictadura, al introducir un modelo de estado democrático, en el que se afirma el reconocimiento de un amplio catálogo de derechos fundamentales, en el que la libertad de conciencia está llamada a jugar un papel clave, desde el modo que opera como un presupuesto sobre el que se construye la propia dignidad de la persona, es decir, del propio individuo en cuanto a ciudadano.

El desarrollo constitucional del artículo 16 de la Constitución, se ha asentado sobre la base de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, y de un sistema de acuerdos,

con la Iglesia Católica, (que suscribió con el Estado los Acuerdos de 1976 y 1979), y con los evangélicos, judíos y musulmanes, (Leyes 24, 25 y 26/1992, de 10 de noviembre, que contienen los Acuerdos con la FEREDE, las Comunidades Israelitas y la Comisión Islámica).

Este modelo de Acuerdos, ha revestido a nuestro juicio una serie de luces y de sombras. Entre los aspectos positivos, cabría destacar el que, desde una perspectiva *pragmática*, ha servido para encauzar la *cuestión religiosa*, sin grandes controversias sociales, permitiendo que tanto la confesión religiosa mayoritaria, como 3 de las principales minorías del país, se hayan visto dotadas de un marco normativo, en el seno del cual, han podido ejercer su derecho a la libertad de conciencia. Con la comodidad que otorga poder analizar lo ocurrido, cuarenta años después, podemos afirmar sin temor a equivocarnos que el marco normativo derivado de la experiencia democrática inaugurada en 1978, ha servido para darnos un escenario de convivencia pacífica que ha evitado los errores cometidos en esta materia, con motivo de la otra gran experiencia democrática española, la de la II República, y la Constitución de 1931, que culminaron en una guerra fratricida, y en cuatro décadas de Dictadura.

Pero junto a estas *luces*, no podemos pasar por alto la existencia también de una serie de *sombras*, y es que el modelo actual descansa sobre un sistema de Acuerdos que es difícilmente compatible con el principio de *neutralidad* estatal, desde el momento en que no todas las confesiones religiosas gozan del mismo marco legal, pues hay una serie de confesiones que no han podido acceder a dichos Acuerdos, y por lo tanto, se encuentran claramente discriminadas por parte del Estado.

El estudio del régimen jurídico de las Iglesias Ortodoxas en España, resulta en este punto de particular interés, pues representan el colectivo religioso más importante que, como tal, carece de un acuerdo de cooperación *ad hoc* con el Estado, a pesar de que tanto el Patriarcado Ecuménico de Constantinopla, como la Iglesia Ortodoxa Serbia han recibido “hospitalidad jurídica” en la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, (FEREDE), bajo el nombre “Iglesia Ortodoxa Griega en España”, la primera, y como “Iglesia Ortodoxa Española” la segunda. A pesar de no ser evangélicos, y no poder llegar a formar parte íntegra de la FEREDE, participan de los beneficios fiscales, y otros derechos, reconocidos en el Acuerdo de cooperación del Estado español con la FEREDE, recogido en la Ley 24/1992, de 10 de noviembre.

El presente *statu quo*, deja fuera del sistema de Acuerdos al resto de Iglesias Ortodoxas presentes en España, algunas de las cuales, como la Iglesia Ortodoxa Rumana, cuenta, sólo ella, con aproximadamente 670.00 fieles residentes en España, después de los intensos movimientos demográficos vividos en las últimas dos décadas.

Por todo eso, puede resultar especialmente pertinente el estudio del estatuto jurídico de las Iglesias Ortodoxas en España, pues hay para ello motivos tanto *cuantitativos*, (hay más de un millón de personas afectadas), como muy especialmente *cualitativos*, (ya que cuando hacemos referencia al derecho a la libertad de conciencia, estamos hablando de uno de los derechos fundamentales más importantes de cara al pleno reconocimiento y respeto de la dignidad humana, sin el cual, queda vacío de contenido, el significado del resto de derechos).

Para poder abordar nuestro estudio, hemos tratado de entablar un diálogo entre los representantes de las 4 principales Iglesias Ortodoxas radicadas en España, y un nutrido equipo de profesores universitarios, procedentes del ámbito de la Sociología y el Derecho, alguno de los cuales ha tenido especiales responsabilidades en el seno del Ministerio de Justicia, pues no en vano, participa en el mismo el Profesor Dionisio Llamazares, Catedrático Emérito de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad Complutense de Madrid, que desde su experiencia al frente de la Dirección General de Asuntos Religiosos fue el encargado de llevar a cabo la tarea de la elaboración y firma de los Acuerdos de 1992.

Para iniciar el mismo, hemos estimado conveniente comenzar con un primer trabajo, en el cual, se realiza una introducción sociológica sobre el fenómeno de la diversidad religiosa en España, labor que ha sido realizada los Profesores Josetxo Beriain, (Catedrático de Sociología de la UPNA), y Javier Gil-Gimeno, (Profesor Ayudante Doctor de Sociología, también en la UPNA), en el que se pone de manifiesto el alcance de dicho fenómeno, como nuevo elemento característico de la sociedad española.

A continuación, el estudio incorpora las aportaciones de cuatro representantes cualificados de las Iglesias Ortodoxas en España, el Obispo Monseñor Timotei Luran, (Obispo de la Iglesia Ortodoxa Rumana para España y Portugal), el Archimandrita Demetrio, (Patriarcado Ecuménico de Constantinopla, Sacra Metrópolis Ortodoxa de España y Portugal), el Padre Andrey Kordochkin Shirokshin, (Iglesia Ortodoxa Rusa), y el Arcipreste Stavrophor Joan, (Vicario General para España y Portugal, del Patriarcado de Serbia), que aportan la visión de sus Iglesias respectivas, sobre la regulación jurídica del fenómeno de la libertad religiosa, en lo que a ellos directamente les afecta. Este segundo bloque temático se cierra con un interesante artículo del Profesor Georgică Grigoriță, (Catedrático de la Facultad de Teología Ortodoxa, de la Universidad de Bucarest), sobre el fenómeno de la diáspora ortodoxa, especialmente centrado desde la perspectiva del Derecho Canónico.

La tercera parte de este libro incluye la aportación de siete estudiosos españoles del fenómeno de la libertad de conciencia, procedentes del ámbito universitario. Este bloque temático se abre con un artículo del Profesor Dionisio Llamazares, en el que se aboga por una redefinición de la regulación del derecho de libertad de conciencia, a partir de un modelo de derecho común que descansa sobre

una Ley de Libertad de Conciencia, que resulte de aplicación a todas las confesiones religiosas por igual, superando de este modo el sistema actual de Acuerdos. A continuación, se incluyen las aportaciones de la Profesora Mercedes Vidal Gallardo, (Profesora Titular de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad de Valladolid), que estudia la regulación jurídica del régimen en la Seguridad Social de los ministros de culto de las Iglesias Ortodoxas, la Profesora Ana Leturia Navarrea, (Profesora Titular de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad del País Vasco), que analiza las relaciones de trabajo en las organizaciones de tendencia, con especial detenimiento en el caso específico de los profesores de religión), D. Radu Sorin Ursu, (Doctor en Derecho por la UPNA), que estudia los límites a la autonomía de los ministros de culto de las Iglesia Ortodoxas en España, el Profesor Alejandro Torres Gutiérrez, (Catedrático de Derecho Constitucional de la UPNA), que profundiza en el régimen fiscal y financiero de las Iglesias Ortodoxas en España, el Profesor José Antonio Rodríguez García, (Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad Rey Juan Carlos), que se detiene en el régimen jurídico de los lugares de culto y la planificación urbanística, cerrándose esta parte, con la contribución de D. David Baltaretu, (Investigador Predoctoral de la UPNA), sobre los retos presentes y futuros de las Iglesias Ortodoxas en España.

Los problemas que se han venido planteando a las Iglesias Ortodoxas, especialmente a aquellas que no gozan de *hospitalidad jurídica* en la FEREDE no han sido pocos. Podemos ejemplificar, al respecto, los problemas habidos a la hora de reconocer el acceso a la Seguridad Social, por parte de los ministros de culto de la Iglesia Ortodoxa Rumana, un tema especialmente grave, si se tiene en cuenta que muchos de ellos, en particular los que tienen a su cargo una parroquia, están casados y tienen hijos, por lo que el problema humano que ha habido detrás ha sido especialmente serio y preocupante. La solución ha consistido en una extensión a este colectivo, del Real Decreto 822/2005, del 8 de julio, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el régimen general de la Seguridad Social de los clérigos de la Iglesia Ortodoxa Rusa del Patriarcado de Moscú en España. Una fórmula que ha servido para salir al paso del problema, gracias a la buena disposición de las autoridades estatales, pero que tiene un encaje legal muy delicado.

Otro asunto particularmente sensible lo constituye la dificultad para acceder a beneficios fiscales, por las donaciones de los fieles, o la imposibilidad de gozar de exenciones fiscales en el IBI y en el ICIO, por parte de los lugares destinados al culto. En este sentido cabría preguntarnos: ¿Qué sentido tiene someter a gravamen un inmueble destinado al ejercicio de un derecho fundamental? La situación no deja de ser *kafkiana*, desde muchos puntos de vista, pues la Constitución establece un modelo en el que no cabe la discriminación por motivos religiosos, (artículo 14 CE), y el Estado afirma ser neutral, ya que ninguna confesión tendrá carácter estatal, (artículo 16.3 CE), y sin embargo, en este punto concreto nos encontramos con que algunos lugares de culto están exentos de todo tipo de impuestos, mientras que otros, como el

de las Iglesias Ortodoxas no amparadas por un Acuerdo de Cooperación, deben de satisfacer todo tipo de impuestos, y muy especialmente el IBI y el ICIO, particularmente gravosos y arbitrarios, pues supone someter a gravamen el ejercicio de un derecho fundamental, como es el de la libertad de conciencia.

Si analizamos desapasionadamente el ejemplo anterior, (que es extrapolable a tantos otros campos, como el de la educación, la asistencia religiosa en centros públicos, etc.), vemos que buena parte del problema acaba por estar vinculado a una *sutil vicisitud administrativa*, la de haber accedido, o no, a un Acuerdo de Cooperación con el Estado, lo cual a su vez no deja de estar claro de qué depende, pues es algo que ni siquiera está relacionado con el grado de implantación de la propia confesión, (si es que éste es un parámetro que podamos dar por bueno), ya que alguna de las confesiones religiosas con Acuerdo, (como las Comunidades Israelitas), tienen un grado de implantación sociológico muy inferior al de las Iglesias Ortodoxas, (no olvidemos que sólo la Iglesia Ortodoxa Rumana, como hemos dicho, puede tener residiendo en España unos 670.000 fieles potenciales, tras los últimos movimientos migratorios experimentados por nuestro país).

Es en este punto donde se nos ofrece la necesidad de optar ante una disyuntiva, que consistiría, en primer lugar, en tratar de perfeccionar el sistema de Acuerdos, algo que pudiera ser una solución en la línea de la fórmula italiana, consistente en la apertura del número de Acuerdos a un mayor número de confesiones, entre las que deberían de estar al menos, -se nos ocurre-, todas las que a día de hoy gozan de declaración de notorio arraigo, como acontece con las Iglesias Ortodoxas, y que nos llevaría a un sistema que difícilmente llegaría a *cerrarse* del todo, porque siempre quedarían confesiones religiosas, (y con ellas, los ciudadanos fieles de éstas), que estarían fuera del mismo, y que por lo tanto pudieran sentirse legítimamente discriminados. Sería dejar las cosas de forma muy semejante a como ahora están. O bien, como segunda opción, cabría como alternativa, la de definir un nuevo modelo de relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas, que descansase sobre un modelo de derecho común, que se aplicase por igual a todas ellas, en la línea de las tesis argumentales defendidas con especial brillantez en el estudio del Profesor Dionisio Llamazares, que publicamos en esta obra.

Optar por las tesis del Profesor Llamazares, y avanzar en un modelo de derecho común, podría ayudar a profundizar en el modelo de Estado neutral definido por el artículo 16.3 de la Constitución, eliminando las subsistentes desigualdades de trato que persisten en el modelo actual, y que son de muy difícil compatibilización con el artículo 14 de la Constitución, y sobre todo, ayudaría a una plena y más equitativa realización del derecho a la libertad de conciencia de todos los ciudadanos, consagrado en el artículo 16.1 de nuestra Carta Magna. Ello supondría tratar por igual a la confesión religiosa mayoritaria, la Iglesia Católica, que al resto de confesiones religiosas, con o sin declaración de notorio arraigo, desde el momento en que debería

de ser dicha Ley de Libertad de Conciencia, la que sustituyera al disperso sistema de Acuerdos con las confesiones, desapareciendo de este modo las desigualdades de trato que actualmente caracteriza a nuestro ordenamiento jurídico.

¿Será ello posible? Lo único cierto es que, a día de hoy, no lo ha sido, por muchos motivos, entre ellos el de la enorme fuerza que la inercia de la historia, aún tiene en una sociedad como la nuestra, demasiado acostumbrada a que las cosas *cambien*, para que puedan *seguir igual que como estaban*.

No por ello, la idea deja de ser un tanto sugerente y cautivadora, la de avanzar hacia un modelo de derecho común, la neutralidad estatal, la igualdad y no discriminación por motivos religiosos, y en suma, la libertad de conciencia, algo sobre lo que aún queda un largo camino por recorrer en nuestro país.

Entre tanto, nos hemos permitido reflexionar, quienes participamos en este estudio sobre una realidad de enorme trascendencia jurídico constitucional, la de analizar el régimen jurídico que se aplica a las confesiones religiosas *minoritarias* que carecen de un Acuerdo *propio* de cooperación con el Estado. Hay en nuestro país más de un millón de ciudadanos de credo ortodoxo, que se encuentran en esa situación. Son personas que conviven con nosotros, pagan sus impuestos, estudian y envían a sus hijos a nuestras universidades, nos los encontramos a cada paso, y han hecho, en suma, un enorme esfuerzo de inclusión en nuestra sociedad, aprendiendo nuestro idioma, respetando nuestras leyes, e incluso compartiendo nuestras costumbres, y entablando lazos de amistad con nosotros. Creemos que esa actitud merece nuestra admiración, nuestro reconocimiento, y respeto, y que el Estado debiera hacer algo para que, al ejercitar sus derechos fundamentales, como el de libertad de conciencia y religiosa, no se sientan discriminados, por el trato recibido desde nuestro ordenamiento jurídico.

La Universidad no puede quedar al margen de los grandes debates sociales, y en este sentido, esta monografía pretende realizar una modesta contribución al estudio de la regulación del régimen jurídico de las Iglesias Ortodoxas en España. La UPNA, fiel a su vocación de Universidad Pública, ha servido como punto de encuentro y foro de diálogo en el que poder acometer serenamente este análisis, alojando el Simposio Nacional sobre la “Autonomía y límites de las Iglesias Ortodoxas en España”, que se celebró el 22 de noviembre de 2019, y del cual este libro recoge sus principales conclusiones.

Desearíamos agradecer la financiación obtenida de parte de las Instituciones que contribuyeron a sufragar los gastos de organización de dicho Simposio, así como la publicación de este libro, y muy especialmente a la Fundación Pluralismo y Convivencia del Ministerio de Justicia, por medio del Proyecto “El estatuto de la Iglesia Ortodoxa en España: Autonomía y límites”, concedido en su Convocatoria de 2019, correspondiente a la Línea 3, de Ayudas para la realización de actividades

dirigidas a promover el conocimiento y el acomodo de la diversidad religiosa en un marco de diálogo, fomento de la convivencia y lucha contra la intolerancia y el discurso de odio. Un agradecimiento que queremos extender al Instituto I-Communitas de la UPNA, al que pertenecemos varios de los investigadores de este estudio, y al MINECO, por medio del Proyecto de I+D DER2016-75015-P, “Los límites a la autonomía de las confesiones”, dirigido por la Profesora Adoración Castro Jover, Catedrática de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad del País Vasco.

Esperemos que la lectura de este trabajo sirva para reflexionar sobre la necesidad de dotar al fenómeno de la libertad de conciencia en España, de una regulación jurídica plenamente respetuosa con el principio de neutralidad, algo especialmente necesario en el caso de las confesiones religiosas que, como las Iglesias Ortodoxas, carecen de un Acuerdo propio de Cooperación con el Estado, y se sienten en cierto modo discriminadas por parte de éste.

Somos conscientes de que es aún largo el camino por andar, y en este sentido, deseamos que puedan extraerse una serie de propuestas *de lege ferenda*, que sirvan para contribuir a una mejora de nuestro ordenamiento jurídico, desde el respeto a la diversidad de puntos de vista que rige en aquellas sociedades democráticas, plurales y libres, en que, como la nuestra, no todos pensamos lo mismo.

Alejandro Torres Gutiérrez.

Catedrático de Derecho Constitucional.
Universidad Pública de Navarra.